

A QUIEN CORRESPONDA:

REF. CARTA CONSTANCIA.

Por medio de la presente, hago constar que en esta Notaría a mi cargo, fue formalizada la Escritura Pública número (11,386) once mil trescientos ochenta y seis, de fecha (26) veintiséis de Marzo del (2015) dos mil quince, la cual contiene PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince, a las 12:00 (doce horas), en la cual se aprobó lo siguiente: (i) el Informe del Director General sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio social 2014; los Estados de Situación Financiera, de Resultados, de Flujo de Efectivo y Variaciones al Capital de la Sociedad, individuales y consolidados, por el ejercicio social 2014, con sus notas complementarias; el Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social 2014; el Informe anual sobre las actividades de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; el Informe en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad, aprobándose y ratificándose todos los actos y actuaciones realizados por el Director General, el Consejo de Administración y los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; (ii) la propuesta para la Aplicación del resultado del Ejercicio Social 2014: (iii) Aumentar el Capital Social en su Parte Variable Mediante: (a) Capitalización con cargo a utilidades retenidas; y (b) Emisión de acciones de tesorería para preservar los derechos de los actuales obligacionistas con motivo de las emisiones de obligaciones convertibles efectuadas por la sociedad con anterioridad; (iv) Nombramiento de Consejeros, Miembros y Presidente de los Comités de Auditoría, de Prácticas Societarias y Finanzas; (v) Remuneración a los Miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Auditoría, de Prácticas Societarias y Finanzas.

Dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Se expide la presente constancia para los fines legales que sean necesarios.

Atentamente.

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 75
MAGI-831216-KH8



Notaria Pública No 75
Titular
Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

3



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 392 FOLIO 78322

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,386)

ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS

MEXICANOS, a los (26) veintiséis días del mes de Marzo del año (2015) dos

mil quince, Yo, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Notario

Público Titular de la Notaría Pública Número (75) Setenta y Cinco, con ejercicio en el

Primer Distrito, **HAGO CONSTAR:**

Que ante mí compareció el señor Licenciado **RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien doy Fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y me manifestó:

I.- Que ocurre con el carácter antes indicado, a **PROTOCOLIZAR** el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el día 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince, a las 12:00 (doce horas).

II.- Al efecto me exhibe versión mecanográfica de dicha acta, debidamente firmada, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, devuelvo a su presentante y transcribo a continuación, a la letra, como sigue:

ACTA NÚMERO 1088

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ING. ROGELIO ZAMBRANO LOZANO

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad"), siendo las 12:00 (doce) horas del día 26 (veintiséis) de Marzo de 2015 (dos mil quince), se reunieron en el Auditorio Luis Elizondo, ubicado en Avenida Luis Elizondo No. 540, Col. Altavista de esta Ciudad, los accionistas y representantes de accionistas que aparecen en la Lista de Asistencia que, suscrita por los asistentes y los Escrutadores, se agrega al expediente de esta Asamblea, con objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que fue convocada para dicho día, hora y lugar, según publicaciones hechas de conformidad con los Estatutos Sociales en los periódicos "El Norte" de esta ciudad y "Reforma" de Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 (treinta y uno) de Enero de 2015 (dos mil quince).

Fungió como Presidente el del propio Consejo, señor **ING. ROGELIO ZAMBRANO LOZANO**, quien de acuerdo con el Artículo 17o. de nuestros Estatutos, había designado a los señores **C.P. VÍCTOR MANUEL ROMO MUÑOZ** y **LIC. RENÉ DELGADILLO GALVÁN** como Escrutadores, quienes revisaron la Lista de Asistencia, cartas poder, cartas de entrada y certificaron que estaban representadas 36,366'857,212 (treinta y seis

COTEJADO

mil trescientas sesenta y seis mil ochocientas cincuenta y siete mil doscientas doce) acciones de las 37,500'709,935 (treinta y siete mil quinientas millones setecientas nueve mil novecientas treinta y cinco) acciones con derecho a voto que constituyen el capital social y que representan el 96.976% (noventa y seis punto nueve siete seis por ciento) del mismo. Teniendo el quórum que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente dio por legalmente instalada la Asamblea fungiendo como Secretario el del propio Consejo, señor **LIC. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES**, quien dio lectura a la **ORDEN DEL DÍA** que aparece en la Convocatoria. -----

--- Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que oportunamente se pusieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores y representantes de accionistas, los formularios de los poderes para que sus representados estuviesen en aptitud de otorgar el mandato correspondiente, para la representación de sus acciones en esta Asamblea.-----

--- En uso de la palabra el señor Presidente solicitó que antes de iniciar con el desarrollo de la asamblea, se le permitiese decir unas palabras recordando la memoria del Ingeniero Lorenzo H. Zambrano.-----

---- "Buenas tardes Señores Accionistas. -----

---- Es un honor para mí tener la oportunidad de dirigirme a ustedes — nuestros accionistas — como Presidente del Consejo de esta gran empresa que es CEMEX.----

---- Antes de dar inicio a la Asamblea, quiero referirme a un hecho que todavía nos llena de tristeza y que, a la vez, nos anima a seguir haciendo nuestro máximo esfuerzo para darles cada vez mejores resultados. -----

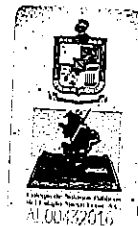
---- Me refiero al fallecimiento en mayo del año pasado de quien fuera nuestro anterior Presidente y Director General, el Ing. Lorenzo Zambrano. -----

---- Lorenzo fue un líder empresarial visionario, que dedicó prácticamente su vida entera a nuestra compañía, para convertirla en la organización global que es hoy en día; y que, además, dejó una profunda huella en ámbitos de nuestra sociedad tan diversos como los de la cultura, la educación, el deporte, la seguridad ciudadana, la salud y la conservación ambiental.-----

---- Bajo su liderazgo y visión, CEMEX inició su crecimiento internacional hasta convertirla en una de las tres empresas en la industria del cemento y materiales de construcción más importantes a nivel mundial, posicionando a la vez a México en el plano internacional dentro del mundo empresarial. -----

---- Lorenzo siempre buscó formas innovadoras para que CEMEX mejorara constantemente, para incorporar a trabajadores y ejecutivos talentosos, para superar las expectativas de nuestros clientes, y para jugar un papel activo en el desarrollo de todas nuestras comunidades alrededor del mundo.-----

---- Indudablemente, el camino no estuvo exento de dificultades, pero Lorenzo siempre tuvo la capacidad para sortear todo tipo de obstáculos y procurar el bienestar



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75
Titular

Ignacio Gerardo Martínez González
Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

de todos los integrantes de la compañía, ver por los intereses de los accionistas, y cumplir la responsabilidad social de la empresa. -----

----- Hoy, estamos comprometidos a honrar su legado al seguir trabajando arduamente para reafirmar a CEMEX como una compañía global líder dentro de nuestra industria así, seguir contribuyendo a construir un mejor futuro. -----

----- Su legado siempre será recordado y su legado vivirá entre nosotros. Descanse en Paz. -----

----- Procediendo con el desarrollo de la asamblea, el Presidente pasó a desahogar el PRIMER PUNTO contenido en la Orden del Día que dice: "I. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL DIRECTOR GENERAL, INCLUYENDO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, RESULTADOS, DE FLUJO DE EFECTIVO Y VARIACIONES AL CAPITAL, Y DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL EJERCICIO SOCIAL DE 2014, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DESPUÉS DE CONOCER LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL INFORME DEL DIRECTOR GENERAL, EL INFORME DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS, EL INFORME SOBRE POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES ADOPTADOS, Y EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD." El señor Presidente dio lectura a un mensaje a los señores accionistas en relación a Nuestra Visión, al rumbo de la compañía, al entorno económico en el que operaron la Sociedad y sus controladas, a la estrategia y principales objetivos para la marcha de los negocios; una vez concluido, concedió el uso de la palabra al Licenciado Fernando González Olivieri, Director General de la Sociedad, quien dio lectura a su informe elaborado conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio social 2014.---

----- Acto seguido, el señor Secretario presentó los Estados de Situación Financiera, de Resultados, de Flujo de Efectivo y Variaciones al Capital de la Sociedad, individuales y consolidados, por el ejercicio social 2014, con las notas aclaratorias. Así mismo se presentó el Dictamen formulado por el Despacho de Contadores Públicos KPMG Cárdenas Dosal, S.C., el cual contiene una explicación de las políticas y criterios contables, y el Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social 2014, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Continuando con el Primer Punto de la Orden del Día, el señor Secretario dio lectura a la Opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General, al Informe anual sobre las actividades de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, al Informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las principales políticas y criterios

Lic. Ignacia
San Pedro

contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como al Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad. -----

--- Se entregó a los señores Accionistas un ejemplar de los estados de situación financiera y demás informes presentados a la Asamblea. -----

--- Tomando en consideración la información presentada, previa deliberación, los señores Accionistas por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 52'844,882 acciones, tomaron el siguiente Acuerdo. -----

--- **PRIMERO:** Se aprueba el Informe del Director General sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio social 2014; los Estados de Situación Financiera, de Resultados, de Flujo de Efectivo y Variaciones al Capital de la Sociedad, individuales y consolidados, por el ejercicio social 2014, con sus notas complementarias; el Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social 2014; el Informe anual sobre las actividades de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; el Informe en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad, aprobándose y ratificándose todos los actos y actuaciones realizados por el Director General, el Consejo de Administración y los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. -----

--- Se pasó a desahogar el **SEGUNDO PUNTO** contenido en la Orden del Día que dice: **"II. RESOLUCIÓN SOBRE PROYECTO DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO SOCIAL 2014."** En uso de la palabra, el Presidente puso a consideración de la Asamblea el siguiente Proyecto para la aplicación del resultado de la Sociedad durante el Ejercicio Social que concluyó el 31 de Diciembre de 2014. -----

--- (cifras en millones de pesos constantes al 31 de Diciembre de 2014) -----

Utilidades Retenidas iniciales:	92,159
Capitalización 2013:	(7,618)
Pérdidas del Ejercicio 2014:	(6,783)
Participación en compañías subsidiarias y asociadas:	3,259
Utilidades por aplicar:	<u>81,017</u>
Reserva para recompra de acciones:	-
Remanente de utilidades acumuladas:	<u>81,017</u>

--- Una vez que la Asamblea deliberó sobre la propuesta presentada a su consideración, los señores Accionistas por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 3'671,760 acciones, tomaron el siguiente Acuerdo. -----

--- **SEGUNDO:** Se aprueba la propuesta para la Aplicación del resultado del Ejercicio Social 2014 en los términos arriba expuestos. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

UC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

— Se pasó a desahogar el **TERCER PUNTO** contenido en la Orden del Día que a la letra dice: **“III. PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE MEDIANTE: (A) CAPITALIZACIÓN CON CARGO A UTILIDADES RETENIDAS; Y (B) EMISIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA PARA PRESERVAR LOS DERECHOS DE LOS ACTUALES OBLIGACIONISTAS CON MOTIVO DE LAS EMISIONES DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD CON ANTERIORIDAD.”** El señor Secretario dio lectura a la propuesta que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el Capital Social, la cual una vez escuchada, los Accionistas presentes procedieron al análisis y deliberación correspondiente, tomando, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 6'712,780 acciones, los siguientes Acuerdos: —

— **TERCERO:** Se aprueba aumentar el Capital Social de CEMEX, S.A.B. de C.V., en su parte variable por la cantidad de \$4'164,993.85 M.N. (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 85/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 1,500'028,398 (un mil quinientos millones veintiocho mil trescientas noventa y ocho) acciones comunes ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales hasta 1,000'018,932 (un mil millones dieciocho mil novecientas treinta y dos) serán Serie A, subserie A17 y hasta 500'009,466 (quinientos millones nueve mil cuatrocientas sesenta y seis) serán Serie B, subserie B17. —

— El aumento de capital social será exhibido con cargo a Utilidades Retenidas, efectuándose a valor teórico de \$0.00277661 M.N. por acción, más una prima que será determinada por el Consejo de Administración de forma que el valor resultante por Cemex.CPO sea igual al precio promedio ponderado de todas las transacciones del Cemex.CPO al cierre de operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores del día 29 de Abril de 2015. —

— Las cantidades en el monto de aumento al capital social y número de acciones y Cemex.CPO a emitir, podrán variar si se presentase conversión de obligaciones antes de la fecha de entrega de las nuevas acciones. —

— Se entregará a los actuales accionistas de la compañía 1 (un) Cemex.CPO nuevo por cada 25 (veinticinco) Cemex.CPO de los anteriores de que sean titulares; en su caso, de no tener su tenencia representada en Cemex.CPO, se entregarán 3 (tres) acciones nuevas, 2 (dos) de la Serie “A” y 1 (una) de la Serie “B”, por cada 75 (setenta y cinco) acciones actualmente liberadas. No habrá entrega de efectivo en ningún caso. Los accionistas ejercerán su derecho contra entrega del cupón 146 (ciento cuarenta y seis) de las actuales acciones liberadas. —

— **CUARTO:** Se aprueba aumentar el Capital Social de CEMEX, S.A.B. de C.V., en su parte variable por la cantidad de \$824,653.17 M.N. (ochocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 297'000,000 (doscientas noventa y siete millones) de acciones comunes ordinarias,

nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales hasta 198'000,000 (ciento noventa y ocho millones) serán Serie A, subserie A18 y hasta 99'000,000 (noventa y nueve millones) serán Serie B, subserie B18, de las mismas características y con los mismos derechos que las actualmente en circulación. La suscripción de las acciones representativas del aumento de capital se efectuará a valor teórico de \$0.00277661 M.N. por acción, más una prima.-----

---- Estas acciones se conservarán en tesorería y se destinarán para preservar los derechos de conversión de los tenedores de Obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad, acorde a lo dispuesto por el artículo 210 bis, fracciones I y VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De las acciones a emitir, hasta 27'000,000 (veintisiete millones) de acciones respaldarían la conversión de Obligaciones de Conversión Forzosa emitidas en México en Diciembre de 2009 (dos mil nueve) y hasta 270'000,000 (doscientas setenta millones) de acciones la conversión de Obligaciones Convertibles ofertadas en el mercado extranjero en Marzo de 2011 (dos mil once). -----

---- El ejercicio del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable por tratarse de acciones a ser suscritas y exhibidas mediante la conversión de las Obligaciones, conforme lo establece el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- **QUINTO:** Se aprueba que las acciones representativas de los aumentos de capital estarán representadas por Certificados de Participación Ordinarios ("Cemex.CPO") a ser emitidos por Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso No. 111033-9, que estarán referidos cada uno a 2 (dos) acciones ordinarias Serie "A" y 1 (una) acción ordinaria Serie "B". Para estos efectos, las acciones representativas del aumento de capital serán emitidas a nombre de dicha institución fiduciaria.-----

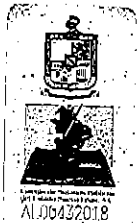
---- **SEXTO:** Se aprueba que los títulos que representen las acciones a emitirse, sean certificados provisionales o títulos definitivos, llevarán adheridos hasta 12 (doce) cupones con la numeración consecutiva que corresponda, pudiendo ser firmados por cualesquiera dos Consejeros, en los términos previstos en los Estatutos Sociales.-----

---- **SÉPTIMO:** Se faculta al Consejo de Administración para definir el valor de la prima para determinar el aumento al capital social mediante capitalización de utilidades; para que formalice el aumento de capital al determinarse el valor de suscripción y al efectuarse la conversión de las Obligaciones, y para acordar cualesquier términos y condiciones que no hayan sido acordados por la Asamblea.-----

---- **OCTAVO:** Se faculta al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como al Director General Lic. Fernando González Olivieri, y a los señores Ing. José Antonio González Flores y Lic. René Delgadillo Galván, para que indistintamente cualquiera de ellos presenten los avisos y hagan las publicaciones que al efecto se requieran con motivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea; así mismo estarán

Notaría

Lic. Ignacio Ger
San Pedro Gar
Pri



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



Notaria No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

facultados para determinar, actualizar y formalizar el factor de conversión de las Obligaciones acorde a lo previsto en las respectivas Actas de Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y estarán facultados para formalizar a nombre y cuenta de la Sociedad los actos, convenios, contratos, declaraciones de voluntad o cualquier acto jurídico que se requiera en relación con la modificación al fideicomiso emisor de los Cemex.CPO, con la emisión de los Cemex.CPO que se requieran y con la modificación de los factores de conversión de las Obligaciones. -----

----- **NOVENO:** Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso No. 111033-9 para que determine el número de Cemex.CPO que serán emitidos para cumplimentar los acuerdos de la presente asamblea de accionistas. -----

----- El Presidente pasó a desahogar el **CUARTO PUNTO** contenido en la Orden del Día que a la letra dice: **"IV. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS, MIEMBROS Y PRESIDENTE DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA, DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE FINANZAS."** El señor Presidente dio lectura a la propuesta presentada por un grupo importante de accionistas, para designar a los miembros del Consejo de Administración, miembros y Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas, sin que ningún accionista o grupo de accionistas minoritarios manifestara su deseo de hacer uso del derecho de nombrar un Consejero de la minoría. -----

----- La Asamblea procedió a deliberar sobre la propuesta, tomando, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 3,211'380,578 acciones, los siguientes Acuerdos. -----

----- **DÉCIMO:** Se designan como miembros del Consejo de Administración de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, a las siguientes personas: -----

ING. ROGELIO ZAMBRANO LOZANO	Consejero Relacionado (Criterio: Directivo Relevante de la Sociedad)
LIC. FERNANDO ÁNGEL GONZÁLEZ OLIVIERI	Consejero Relacionado (Criterio: Directivo Relevante de la Sociedad)
LIC. TOMÁS MILMO SANTOS	Consejero Relacionado (Criterio: Pariente por consanguinidad en cuarto grado del Presidente del Consejo y Directivo Relevante de la Sociedad)
LIC. IAN CHRISTIAN ARMSTRONG ZAMBRANO	Consejero Relacionado (Criterio: Pariente por consanguinidad en cuarto grado del Presidente del Consejo y Directivo Relevante de la Sociedad)
ING. ARMANDO J. GARCÍA SEGOVIA	Consejero Independiente
ING. RODOLFO GARCÍA MURIEL	Consejero Independiente

Lic. Igne
San Pae

ING. ROBERTO LUIS ZAMBRANO VILLARREAL	Consejero Independiente
ING. DIONISIO GARZA MEDINA	Consejero Independiente
C.P. JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN	Consejero Independiente
DR. RAFAEL RANGEL SOSTMANN	Consejero Independiente
ING. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CARBAJAL	Consejero Independiente
ING. ARMANDO GARZA SADA	Consejero Independiente
ING. DAVID MARTÍNEZ GUZMÁN	Consejero Independiente

--- Con base a los criterios apuntados y los informes de cada una de las personas propuestas, se comprobó que ninguno de los Consejeros señalados como Independientes, se ubique en los supuestos que señala el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. ---

--- **DÉCIMO PRIMERO:** Se nombra a los señores Ing. ROGELIO ZAMBRANO LOZANO y Lic. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES como Presidente y Secretario del Consejo de Administración de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, este último sin el carácter de Consejero. ---

--- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se resuelve que los Consejeros queden exentos de otorgar caución. ---

--- **DÉCIMO TERCERO:** Se designan como miembros del Comité de Auditoría de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, a las siguientes personas: ---

--- C.P. JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN ---

--- ING. ROBERTO LUIS ZAMBRANO VILLARREAL ---

--- DR. RAFAEL RANGEL SOSTMANN ---

--- ING. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CARBAJAL ---

--- **DÉCIMO CUARTO:** Se designan como miembros del Comité de Prácticas Societarias y Finanzas de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, a las siguientes personas: ---

--- ING. DIONISIO GARZA MEDINA ---

--- ING. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CARBAJAL ---

--- ING. RODOLFO GARCÍA MURIEL ---

--- ING. ARMANDO GARZA SADA ---

--- El Comité de Prácticas Societarias y Finanzas tomará las funciones que tenía el Comité de Finanzas en materia de fusiones, adquisiciones, revisión de información al mercado y presupuesto financiero, incluyendo los financiamientos y operaciones relacionadas. ---

--- **DÉCIMO QUINTO:** Se designa a los señores C.P. JOSÉ MANUEL RINCÓN GALLARDO PURÓN e Ing. DIONISIO GARZA MEDINA, como Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, respectivamente. Actuará como Secretario de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. ---



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

---- Se pasó a desahogar el QUINTO PUNTO contenido en la Orden del Día que a la letra dice: "V. REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA, DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE FINANZAS." El Presidente informó que un grupo de Accionistas pidió proponer a la Asamblea, que por concepto de honorarios para el siguiente período de doce meses, se otorgue a cada uno de los Consejeros la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada junta a la que asistan, con cargo a resultados, más el equivalente a una moneda de \$50.00 oro (Cincuenta pesos 00/100 oro M.N.) por cada junta a la que asistan, así como otorgar a cada uno de los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas la cantidad de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada junta de Comité a la que asistan; los miembros de los comités creados por el Consejo de Administración percibirán como máximo los mismos honorarios que los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas. ----

---- La Asamblea procedió a deliberar sobre la propuesta tomando, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 636'583,910 acciones, el siguiente Acuerdo:

---- **DÉCIMO SEXTO:** Se aprueba la propuesta de remuneración a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Finanzas de CEMEX, S.A.B. DE C.V., en los términos presentados. ----

---- Se pasó a desahogar el SEXTO y ÚLTIMO PUNTO contenido en la Orden del Día que a la letra dice: "VI. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS." A fin de ejecutar y formalizar las resoluciones anteriormente tomadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se resolvió, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 8'412,010 acciones, adoptar el siguiente Acuerdo. ----

---- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se designa a los señores Ing. ROGELIO ZAMBRANO LOZANO, Lic. FERNANDO ÁNGEL GONZÁLEZ OLIVIERI y Lic. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea, formalizar y cumplimentar, en las oportunidades debidas, los Acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.

---- Con lo cual se dio por terminada la Asamblea previa lectura del acta correspondiente la cual fue aprobada en sus términos incorporándose en el Libro de Actas, elaborándose un ejemplar de la misma en papel simple, al que se agregan un ejemplar de los periódicos en los cuales fue publicada la Convocatoria, cartas poder, cartas de entrada, la Lista de Asistencia suscrita por los Escrutadores, el Informe del Director General, la Opinión del Consejo de Administración sobre el mismo, el Informe del Consejo de Administración, el Informe de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, el Informe de las principales políticas y criterios contables y de información, el Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad, los Estados Financieros relativos y demás documentos

presentados en la Asamblea, formando parte del expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría. -----

--- La presente acta la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores que estuvieron presentes. -----

--- Ing. Rogelio Zambrano Lozano. Presidente.- Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales. Secretario.- C.P. Víctor Manuel Romo Muñoz. Escrutador.- Lic. René Delgadillo Galván. Escrutador.- Firmas.- -----

--- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el compareciente señor Licenciado **RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES**, en nombre y representación de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga la siguiente: -----

----- CLÁUSULA -----

--- **ÚNICA.-** Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince, a las 12:00 (doce horas). Quedando con ello debidamente formalizados todos los acuerdos y resoluciones adoptados en la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El compareciente, señor Licenciado **RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES**, justifica su personalidad como Delegado Especial de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE: -----

--- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince, a las 12:00 (doce horas), misma que ha quedado protocolizada en el presente instrumento. -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD -----

--- 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 94 noventa y cuatro, otorgada ante el extinto Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Lozano, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte, e inscrita bajo el Número 21 veintiuno, Folios 157 ciento cincuenta y siete, al 186 ciento ochenta y seis, Volumen 16 dieciséis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitutiva de **CEMENTOS PORTLAND MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA**. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- 2.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 297 doscientos noventa y siete, otorgada en Monterrey, Nuevo León, el 2 dos de Septiembre de 1927 mil novecientos veintisiete, ante el Notario Público, Licenciado Andrés Canales Cadena, que contiene la reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional y su Reglamento. En dicha escritura se transcribió literalmente y se glosó el apéndice, el Certificado número 267 doscientos sesenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 4 cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, en el que consta la autorización concedida a esta compañía para reformar su Escritura Social y Estatutos en los términos de los Artículos (2o.) segundo, (4o.) cuarto, (5o.) quinto y (6o.) sexto del Reglamento de la Ley referida. Esta escritura aparece inscrita bajo el Número 22 veintidós, Folio 119 ciento diecinueve, Volumen 46 cuarenta y seis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, el 10 diez de Marzo de 1930 mil novecientos treinta. -----

----- 3.- Primer testimonio de la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 20 veinte de Enero de 1931 mil novecientos treinta y uno, otorgada ante la fe del extinto Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo e inscrita bajo el Número 102 ciento dos, Folio 66 sesenta y seis, Volumen 53 cincuenta y tres, con fecha 17 diecisiete de Agosto de 1931 mil novecientos treinta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa al CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL a "CEMENTOS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

----- 4.- Primer testimonio de la escritura pública número 1531 mil quinientos treinta y uno, de fecha 27 veintisiete de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de la Garza Evia, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 4 cuatro, en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 378 trescientos setenta y ocho, Volumen 178 ciento setenta y ocho, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 25 VEINTICINCO, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES y 36 TREINTA Y SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 5.- Primer testimonio de la escritura pública número 2306 dos mil trescientos seis, de fecha 16 dieciséis de Enero de 1970 mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número 35 treinta y cinco, Licenciado Luis Manautou González, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 121 ciento veintiuno, Volumen 33 treinta y tres, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio,

con fecha 2 dos de febrero de 1970 mil novecientos setenta; relativa a la protocolización del acta número 621 seiscientos veintiuno, de fecha 10 diez de Diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la que se acordó la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD. -----

---- 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,092 diez mil noventa y dos, de fecha 19 diecinueve de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la Notaría Pública Número 12 doce a cargo del Licenciado Fernando Méndez López, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 921 novecientos veintiuno, Folio en blanco, Volumen 56 cincuenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, relativa a la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 2 DOS Y 25 VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- 7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 6,055 seis mil cincuenta y cinco, de fecha 2 dos de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario Público Número 35 treinta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Luis Manautou González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2493 dos mil cuatrocientos noventa y tres, Volumen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 8 OCHO, 12 DOCE Y 17 DIECISIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADEMAS SE ANEXO UN NUEVO ARTICULO QUE ES EL NUMERO 9 NUEVE CAMBIANDO LA NUMERACION DEL ANTERIOR ARTICULO NUMERO 9 NUEVE Y SIGUIENTES, AL MISMO NUMERO MAS UNO. -----

---- 8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,237 quince mil doscientos treinta y siete, de fecha 13 trece de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público Número 31 treinta y uno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Atanasio González Lozano, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2128 dos mil ciento veintiocho, Volumen 187 ciento ochenta y siete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 veintinueve de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; relativa a UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA ALCANZAR LA SUMA DE \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar los artículos 2 DOS, 6 SEIS, 11 ONCE, 18 DIECIOCHO Y 26 VEINTISEIS, con su correspondiente Cláusula Transitoria de sus Estatutos Sociales. -----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75
Titular
Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- 9.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,415 tres mil cuatrocientos quince, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2965 dos mil novecientos sesenta y cinco, Volumen 189-60 ciento ochenta y nueve guión sesenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Cementos Mexicanos", Sociedad Anónima, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó CAMBIAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, POR LA DE "CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA; Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 045494 cero cuatro cinco cuatro nueve cuatro, Expediente Número 34929 treinta y cuatro mil novecientos veintinueve, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

----- 10.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,431 tres mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 3 tres de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3177 tres mil ciento setenta y siete, Volumen 189-64 ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se acordó Aumentar su Capital Social de la suma de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$33,000'000,000.00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

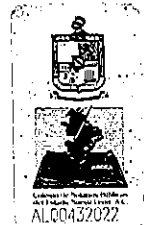
----- 11.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,021 veinticinco mil ciento veintiuno, de fecha 17 diecisiete de Mayo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2226 dos mil doscientos veintiséis, Volumen 193-45 ciento noventa y tres guión cuarenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 dieciocho de Mayo de

1990 mil novecientos noventa; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 1990 mil novecientos noventa, en la cual se acordó modificar y adicionar diversos Artículos de los Estatutos Sociales, siendo los siguientes Artículos 2 DOS, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 26 VEINTISEIS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO, 35 TREINTA Y CINCO, 37 TREINTA Y SIETE, 39 TREINTA Y NUEVE Y 42 CUARENTA Y DOS Y ADICIONAR EL ARTICULO 6 SEIS BIS Y TRANSITORIO UNICO. -----

---- 12.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 37,165 treinta y siete ciento sesenta y cinco, de fecha 5 cinco de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3411 tres mil cuatrocientos once, Volumen 197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 6-BIS, SEIS BIS Y 7 SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- 13.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 41,827 cuarenta y un mil ochocientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2755 dos mil setecientos cincuenta y cinco, Volumen 199-55 ciento noventa y nueve guión cincuenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres; relativa a la protocolización entre otras del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó ADECUAR EL CAPITAL SOCIAL A LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO MEXICANO, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 6 SEIS Y 6-BIS, SEIS BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- 14.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,923 cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera



NOTARIA PUBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3256 tres mil doscientos cincuenta y seis, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó la transformación de la Sociedad a la modalidad de CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia los Artículos 1 UNO, 6 SEIS, 6-BIS SEIS BIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 17 DIECISIETE Y 19 DIECINUEVE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIANDO LA NUMERACION DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 6-BIS SEIS BIS, QUE PASARÁ A SER 7 SIETE Y DEL 7 SIETE AL 48 CUARENTA Y OCHO SE CORRE LA NUMERACION UN NUMERO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO. -----

----- 15.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,925 cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3257 tres mil doscientos cincuenta y siete, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$4'537,600.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -

----- 16.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 48,973 cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10,996 diez mil novecientos noventa y seis, Volumen 201-220 doscientos uno guión doscientos veinte, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 26 veintiséis de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 veintisiete de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE

POR LA CANTIDAD DE N\$7'226,100.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 17.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 53,288 cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 2 dos de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2852 dos mil ochocientos cincuenta y dos, Volumen 203-58 doscientos tres guión cincuenta y ocho, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 11 ONCE, 16 DIECISEIS, 18 DIECIOCHO, 34 TREINTA Y CUATRO, 38 TREINTA Y OCHO Y 43 CUARENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA SUMA DE \$2'332,987.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -

----- 18.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 57,956 cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, de fecha 30 treinta de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, Volumen 203-51 doscientos tres guión cincuenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 trece de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó REFORMAR LOS ARTICULOS 2 DOS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 26 VEINTISEIS, 30 TREINTA Y 35 TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 19.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 61,771 sesenta y un setecientos setenta y uno, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Número 3385-tres mil trescientos ochenta y cinco, Volumen 207-68 doscientos siete guión sesenta y ocho, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 uno de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 veintitrés de Abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cual entre otros puntos se acordó el Aumento de Capital en su parte variable por la cantidad de \$1'394,438.00 M.N., mediante la emisión y suscripción de 41'875,005 acciones comunes ordinaria Serie "A" sin expresión de valor nominal, las cuales conformarán la Subserie "A-1. -----

----- 20.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,205 veinticinco mil doscientos cinco, de fecha 18 dieciocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en éste Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3481 tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Volumen 209-70 doscientos nueve guión setenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 veintiuno de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó REFORMAR EL ARTICULO 6 SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 21.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,522 dos mil quinientos veintidós, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 120 ciento veinte, con ejercicio Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 4743 cuatro mil setecientos cuarenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2001 dos mil uno; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 2001 dos mil uno, en la cual se acordó modificar el ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 22.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 75,536 setenta y cinco mil quinientos treinta y seis, de fecha 4 cuatro de Julio de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, inscrita bajo el número 6547 seis mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 10 diez de Julio de 2002 dos mil dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 4 CUATRO,

COTEJADO

6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO Y 35 TREINTA Y CINCO, ASI COMO ADICION DE ARTICULO UNICO TRANSITORIO. -----

---- 23.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 30,411 treinta mil cuatrocientos once, de fecha 28 veintiocho de Abril de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en éste Municipio, inscrita bajo el número 4087 cuatro mil ochenta y siete, Volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 ocho de Mayo de 2003 dos mil tres, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 2 DOS, 6 SEIS, 8 OCHO, 18 DIECIOCHO, 27 VEINTISIETE y 45 CUARENTA Y CINCO, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- 24.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,725 siete mil setecientos veinticinco de fecha 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 13 trece de Mayo de 2005 dos mil cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, en la cual entre otros puntos se aprobó la subdivisión de las acciones comunes ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de la Sociedad, entregándose dos Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, por cada una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, REFORMÁNDOSE el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. -----

---- 25.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, de fecha 5 cinco de Julio del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX,



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

UC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL DE VARIABLE, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, en la cual entre otros puntos la reforma de los artículos 1 uno, 2 dos, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 12 doce, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 30 treinta, 31 treinta y uno, 34 treinta y dos, 35 treinta y cinco, 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de "CEMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, la eliminación de los actuales artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y 36 treinta y seis, así como adición de artículo transitorio segundo, para adecuar su texto y cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, adoptando la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; el cambio en la numeración de los artículos a partir del artículo 34 treinta y cuatro que pasará a ser 32 treinta y dos, el 35 treinta y cinco que pasará a ser 33 treinta y tres y del 37 treinta y siete al 45 cuarenta y cinco se recorre la numeración tres números; y la nominación del encabezado de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales.-----

----- 26.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 57,590 cincuenta y siete mil quinientos noventa, de fecha 24 veinticuatro de Febrero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, con fecha de registro 2 dos de Marzo del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero del 2011 dos mil once, en la cual se aprobó, entre otros puntos, la reforma del artículo 8 ocho de los Estatutos Sociales de "CEMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- 27.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 8,932 ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha 20 de Marzo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532*9 (quinientos treinta y dos asterisco nueve), Control Interno 1 (uno), de fecha 3 (tres) de Abril del 2014 (dos mil catorce), en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 veinte de Marzo del 2014 dos mil catorce, en la cual se aprobó, entre otros puntos: **AMPLIAR** el Objeto Social de la

Sociedad, reformando en consecuencia el Artículo 2 (dos) de los Estatutos Sociales y **AUTORIZAR** la compulsa de los estatutos sociales.-----

--- 28.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 8,942 ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de Marzo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la **COMPULSA** de la sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532*9 (quinientos treinta y dos asterisco nueve), Control Interno 67 (sesenta y siete), de fecha 12 (doce) de Mayo del 2014 (dos mil catorce), en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León.-----

--- De los anteriores testimonios que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, se desprenden que los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los que a continuación transcribo en lo conducente: -----

--- "..... **ESTATUTOS SOCIALES.-** CEMEX, S.A.B. DE C.V.- **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.-** La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V.". **ARTÍCULO 2. OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es: A) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos. --- B) La fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción. --- C) La producción, distribución, importación, exportación, suministro, maquila, transporte, acarreo, bombeo, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general. --- D) La fabricación, compraventa, distribución, bombeo, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial de agregados, concretos premezclados, sus aditivos y componentes y en general de toda clase de piezas y objetos de concreto preesforzado, preconcretos, tubos y materiales para construcción, bloques de concreto y elementos de concreto prefabricado. - -- E) El establecimiento de plantas elaboradoras de concreto, de cemento y de asfalto, con

Notario
Ignacio Gerardo
Martínez González
Primer



NOTARIA PUBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



5
M.
arcia
Distrito
González
Mexico

las dependencias de obtención y trituración de agregados, dosificación y mezclado de los mismos y acarreo, colocación y consolidación de sus productos. --- F) Ser titular de Concesiones Mineras de Exploración y/o Explotación, con el fin de explorar y/o explotar los minerales o sustancias sujetas a la Ley Minera en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley. --- G) La prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, propias o de los terceros con quienes contrate. --- H) La transportación privada respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que ello implique la prestación de servicio público federal de transporte en cualquiera de sus modalidades.--- I) La operación como empresa naviera y realización de todas las actividades inherentes a la explotación como tal, así como efectuar toda clase de trámites ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos correspondientes. --- J) La adquisición, arrendamiento, fletamiento y celebración de cualquier tipo de contrato con embarcaciones extranjeras y mexicanas, así como abanderamiento y matricular como mexicanas de las embarcaciones que así lo requieran. --- K) Fungir como agente consignatario de buques y realizar todas las actividades inherentes a la operación como tal. --- L) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, explotación y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos de autotransporte y de cualquier artículos o efectos de comercio. --- M) La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de obras. --- N) La celebración de contratos de obra, de diseño, de ingeniería, de prestación de servicios profesionales y técnicos, del desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructuras técnicas, mecánicas y cualesquier otras aplicaciones necesarias, convenientes o conducentes para el desarrollo de su objeto social, inclusive el participar en concursos, ofertas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. --- O) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o realización de sus propósitos sociales. --- P) Construir, planear, diseñar, decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, industrias, bodegas, casas y apartamentos, por su propia cuenta o de terceros. --- Q) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza. --- R) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder o

en cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, know-how y en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, así como licencias sobre ellos. --- S) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso. --- T) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista. --- U) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos valor o documentos a que se refiere este inciso. --- V) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias o cargo de terceros, con o sin contraprestación. --- W) En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social.- **ARTÍCULO 3. DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue conveniente el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será por un periodo que iniciará a partir del 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte y concluirá el 27 veintisiete de Mayo de 2100 dos mil cien.- **ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.-** Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento.- **ARTÍCULO 6. CAPITAL**



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

SOCIAL.- El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin



Honorable Pú.
Titul
Lic. Ignacio Garza I
Gar. Pedro Garza G.
Primer Di

derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias.- **ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-** I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.- II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural:- "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V.- "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "FAMILIAR": Persona o personas que respecto de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.- "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.- "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.- "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.- Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través



NOTARIA PUBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 75
Martínez González
cia, N.L., México
strito

del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, y (iii) descripción de la Transacción o Gravamen. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); c) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos, d) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores de la sociedad y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada, e) la solvencia moral y económica de los interesados, f) la protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y g) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.- II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social.- En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirán efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores.- Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia

se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen.- 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero.- 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar.- 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización.- 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos.- 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable.- **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.**- Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias.- Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital.- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos

Intaría f
T
C. Ignacio Geran
San Pedro Garza
Primer



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.- Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.- En los casos de aumentos al Capital Social, la Asamblea de Accionistas podrá ampliar, limitar o negar a los accionistas el derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. Cuando así corresponda, la proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado y el derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.- Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.- La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.- La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.- **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su

caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido.- **ARTÍCULO 10. REGISTROS**

DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos.- En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia.- En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.- La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio



NOTARIA PUBLICA No. 75

TITULAR

UC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores.- **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos.- Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórums de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase.- Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas.- **ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: (a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; (b) el informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo; (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; (d) el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de

las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado o en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.- Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Pública No. 75
Titular
Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

nombramientos provisionales que correspondan.- Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.- **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.**- Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.- **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder.- El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.- **ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el

número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad.- **ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.**- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones. En defecto de ellos, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. Las votaciones serán económicas a menos que accionistas que representen cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social, pidan que sean nominales. El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día.- Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.**- En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta

No. 1000 P
Ti
Lin. 1000
arari
San Pedro Garza
Prime



No. 75
Martínez González
la, N.L., México
rito

por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del capital social, podrán pedir el aplazamiento por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.- **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros

COPIA
AUTÉNTICA
DEL
LIBRO
DE
ACTAS

Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación.- Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión.- **ARTÍCULO 20.**

DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.-** Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.- **ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.-** No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en



Notaría Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Ma
San Pedro Garza García
Primer Dist



Vo. 75
Inez González
N.L., México
to

un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.- **ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.** El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley.- Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.- **ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.-

Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL**

SECRETARIO DEL CONSEJO.- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO**

26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable.- La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.- En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.- La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad



Notaría Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Mari
San Pedro Garza García
Primer Distri



Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad.- **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.- III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en forma individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión

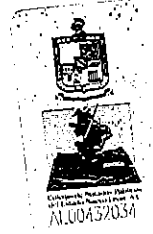
Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales. VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil

Notaría F.
Ti.
Ignacio Gerardo
Pedro Garza (C)
Primer



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria No. 75
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos. XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales. XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo. **ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los

Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General. El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley. **ARTÍCULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.-** El Consejo de Administración podrá nombrar también Gerentes y Sub-Gerentes, quienes estarán bajo las órdenes inmediatas del Director General quien distribuirá entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Gerentes y



Notaría Pública No. 1
Lic. Gerardo Martínez
Gerardo Martínez
Garza García, N.
Primer Distrito



NOTARIA PUBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



75

González
-, México

Sub-Gerentes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran. **ARTÍCULO 31. COMITÉS.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en

el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. (f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la


Notaría
Lic. Ignacio Gerez
San Pedro Garza
Pinar



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

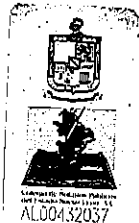
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No.
75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, diste la propia Asamblea o el referido Consejo. (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias. **ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO.-** Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de

Accionistas. **ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna. **ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES.**- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán en el orden siguiente: 1o. Se separará el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. Cuando por cualquier circunstancia se redujere el fondo de reserva, deberá reconstituirse en la forma prevista por este inciso.- 2o.- Se separará la cantidad que la Asamblea estime conveniente para formar fondos de reserva especiales o de previsión.- 3o.- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual, salvo lo previsto por la Ley o la Asamblea que hubiere acordado su emisión, para el caso de acciones pertenecientes a una clase especial. El pago de los dividendos se hará en los términos de la Ley. **ARTÍCULO 36. DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. **ARTÍCULO 37. REPORTE DE PÉRDIDAS.**- Si hubiere pérdidas, se repartirán por los accionistas proporcionalmente a su representación y hasta el valor de sus respectivas acciones conforme a la proporción que representen el Capital Social suscrito y exhibido. **ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO 39. DE LOS LIQUIDADORES.**- Disuelta la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará tres liquidadores. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles. **ARTÍCULO 40. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.**- Los liquidadores tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. La liquidación se practicará con arreglo a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma que juzguen convenientes los liquidadores.- II.- Los liquidadores cobrarán los créditos, pagarán las deudas y enajenarán los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto.- III.- El activo líquido que resulte del balance final que formarán los Liquidadores, aprobado que sea por la Asamblea, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolo en especie o vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas respetando en su caso los derechos que correspondan a las acciones



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

UC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Notaría Pública No. 75
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

pertenecientes a clases especiales, si las hubiere.- El reparto del activo líquido se hará en proporción al importe liberado del Capital Social, respetando en su caso los derechos de preferencia que correspondan a clases especiales de acciones. **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que, en adición y reforma de las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores. **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.-** Para el evento de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, será necesario el previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social, así como llevar a cabo una oferta pública de adquisición que deberá realizarse en los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezca la legislación aplicable o determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de disposiciones de carácter general. La Sociedad tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. El Consejo de Administración deberá dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta." -----

GENERALES: -----

----- El compareciente manifiesta por generales, las siguientes: -----
----- El señor Licenciado **RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES** dijo ser Mexicano por nacimiento, 67 sesenta y siete años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el 4 cuatro de Octubre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, de profesión Licenciado en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes número VIMR-471004-1P7, con Clave Única de Registro de Población número VIMR471004HNLLRM05 y domicilio convencional en Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 325 trescientos veinticinco en la Colonia Valle del Campestre, en este Municipio. Quien se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral), con Clave de elector (VLMRRM47100419H200). -----
----- Y su representada la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes número CEM-880726-UZA, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León. -----

FE NOTARIAL -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identifica ante el suscrito con el documento oficial que me presenta, mismo que le devuelvo en este acto y a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan: el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y VII.- De que leída que fue por el compareciente y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato y en definitiva este Instrumento, por no causar Impuesto alguno.

DOY FE. -----

---- LIC. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES.- En su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CEMEX, S.A.B. DE C.V.- LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.- NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 75.- Firmas.- Sello Notarial de Autorizar.-----

ARTICULO 2448

---- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, a la letra dice como sigue: ----

---- "ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ARTICULO 2554

---- El suscrito Notario, da fe de que el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice como sigue: -----

---- "ARTICULO 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en



Notaría Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo A.
San Pedro Garza García
Primer Distrito



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González

NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número (11,386) once mil trescientos ochenta y seis, que expido para uso de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (24) veinticuatro hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los (26) veintiseis días del mes de Marzo del año (2015) dos mil quince.- **BOY FE.** -----



Notaria Pública No 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
3

720-15/FGC/MAF/lgg

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 75
MAGI-631216-KH8



COTEJADO

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 40807
YO, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
Notario Público Número setenta y cinco del
Primer Distrito, CERTIFICO: Que el documento que
antecede va en 24 veinticuatro foja(s), es copia
fiel y correcta de su Original
que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien
lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte
interesada.

San Pedro Garza Garcia, N. L. a 26 de Marzo
de 2015 DOY FE.

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO No. 75
MAGI-631216-KH8



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito